

de 26 de enero), la fase de provisión; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio) por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 241/2004, de 18 de mayo (BOJA núm. 99, de 21 de mayo) de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

#### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la entrevista de la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo de Médicos de Familia en Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias y de Médicos de Familia en Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias, ordenadas por centros sanitarios y con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

Segundo. Publicar, como Anexo I a la presente Resolución, la relación de causas de exclusión.

Tercero. Anunciar que las citadas listas provisionales de admitidos y excluidos a la entrevista de la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo, se encontrarán expuestas al público en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para formular alegaciones contra la misma.

Sevilla, 30 de marzo de 2005.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez

#### ANEXO I

##### CAUSAS DE EXCLUSIÓN

30. No firmar la solicitud.
31. Presentación fuera de plazo o falta de sello o fecha de registro oficial.
32. No aportar nombramiento en propiedad, como personal estatutario, en la misma categoría y/o especialidad (sólo para los que no proceden de la fase de selección).
33. No acreditar la situación administrativa desde la que concursa.
34. No haber sido declarado en expectativa de destino en el Servicio Andaluz de Salud (sólo para los que proceden de la fase de selección).
35. No indicar número de DNI o Pasaporte.
36. No indicar la categoría o, en su caso, especialidad a la que se concursa.
37. No solicitar ninguno de los centros ofertados.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Linares (Jaén). (PP. 813/2005).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

| Concepto                | Tarifas autorizadas IVA incluido |
|-------------------------|----------------------------------|
| Tarifa 1                |                                  |
| Bajada de bandera       | 1,00 euros                       |
| Por cada km recorrido   | 0,53 euros                       |
| Por cada hora de espera | 13,62 euros                      |
| Carrera mínima          | 2,53 euros                       |

| Concepto                | Tarifas autorizadas IVA incluido |
|-------------------------|----------------------------------|
| Tarifa 2                |                                  |
| Bajada de bandera       | 1,20 euros                       |
| Por cada km recorrido   | 0,64 euros                       |
| Por cada hora de espera | 16,36 euros                      |
| Carrera mínima          | 3,06 euros                       |

Esta tarifa es de aplicación a servicios prestados en días laborables de 22,00 a 6,00 horas, sábados a partir de las 6,00 horas, domingos y festivos las 24,00 horas, Feria de Agosto, Navidad, Reyes y Semana Santa.

|                         |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| Tarifa 3                |                            |
| Por cada km recorrido   | 1,08 euros                 |
| Por cada hora de parada | 13,62 euros                |
| Carrera mínima          | Según tarifa de aplicación |

Esta tarifa es de aplicación a los servicios fuera de los límites del casco urbano y hasta el límite del término municipal de Linares.

|  |            |
|--|------------|
| Suplementos  |            |
| - Por cada maleta o bulto de más de 60 cm  | 0,39 euros |
| - En Nochebuena y Nochevieja, entre las 22,00 y las 6,00 horas del día siguiente | 3,50 euros |

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de marzo de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 612/2001 y en la apelación núm. 116/2003, interpuestos por Sílices de Fuentes, S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 612/2001, interpuesto por Sílices de Fuentes, S.A. contra la Resolución de 6 de junio de 2000, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se declara la compatibilidad del derecho de explotación minera de recursos de la Sección A) solicitado por el Sr. Iriarte Turmo con el Permiso de Investigación Minera para recursos de la Sección C) concedido a la entidad recurrente, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 20 de enero de 2003, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por la representación procesal de Sílices de Fuentes, S.A. contra la Resolución a que se refiere el presente recurso por resultar ajustada a Derecho. Notifíquese con la indicación de que esta sentencia no es firme pudiendo interponerse recurso de apelación en este Juzgado en plazo de quince días para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA.»

En la apelación número 116/2003, interpuesta por Sílices de Fuentes, S.A. contra la sentencia dictada el 20 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el que el apelante solicita que se revoque la sentencia impugnada y desestimó el recurso interpuesto contra la declaración de compatibilidad del derecho de explotación minera de los recursos de la Sección A solicitado por el Sr. Iriarte con el permiso de investigación minera para recurso de la Sección C concedido al recurrente, todo ello según Resolución de 6 de junio de 2000 del Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía que desestima la alzada interpuesta contra Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla, se ha dictado sentencia por Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, con fecha 23 de septiembre de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por Sílices de Fuentes, S.A. representada por el Procurador Sr. Arredondo Prieto y defendida por el Letrado Sr. Zaldiva Sagra contra

sentencia dictada el 20 de enero de 2003 en las actuaciones también referidas en el encabezamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla que es objeto de este recurso, y por ello la confirmamos. Se condena en las costas del recurso al apelante.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 124/2002, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad I, SAU.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 124/2002, interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad I, SAU contra la Resolución de 24 de mayo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se estima el recurso de alzada deducido contra la dictada por la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla recaída en expediente de reclamación por disconformidad con la facturación de energía eléctrica 656/98-D, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Sevilla, con fecha 9 de marzo de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por Cía. Sevillana de Electricidad I, SAU, contra Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de 24 de mayo de 2001 por la que se estima el recurso de alzada deducido contra la dictada por la Delegación Provincial en Sevilla recaída en expediente de reclamación por disconformidad con la facturación de energía eléctrica 656/98-D, que anulamos, reconociendo el derecho de la actora a que le sea abonada la facturación procedente por un período máximo de seis meses conforme al art. 46 del Reglamento de Verificación Eléctrica y Regularidad en el Suministro. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.